

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 22195 12 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0088321

Señores

JOSE ADOLFO NARANJO GOMEZ
MARILYN RIVERA CALVO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Lo anterior, como quiera que, una vez verificada la información aportada, se constató que existe una inconsistencia entre la solicitante del signo pretendido, dado que a pesar que en el formulario petitorio se observa que los solicitantes son los señores JOSE ADOLFO NARANJO GOMEZ y MARILYN RIVERA CALVO, en los documentos allegados se encuentra un certificado de existencia y representación de la sociedad ADN COMPANY SAS identificada con NIT: 901913461-9, razón por la que no es claro quién es el solicitante del signo pretendido. Así las cosas, no le asiste certeza a esta Entidad si la solicitud de registro de marca que se pretende es a nombre de las personas naturales o la titularidad recaería sobre la persona jurídica.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aclare si el registro de la marca que pretende con su solicitud es a nombre de las personas naturales señaladas en el formulario.
- O, si por el contrario el solicitante es la persona jurídica ADN COMPANY S.A.S., indíquelo de manera expresa y además aporte la dirección, domicilio y correo electrónico para las notificaciones del presente trámite.

Además, indique quien va a actuar en nombre y representación del solicitante, si su representante legal o un apoderado. Si actúa a través de apoderado, aporte el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Oficio N° 22195 12 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0088321

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora